

ÍNDICE**Resolución de la DGRN**

NOMBRAMIENTO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. No es posible nombrar como representante físico de un administrador persona jurídica a uno de los otros consejeros nombrados a título particular, al menos en un consejo de tres miembros.

[\[pág. 2\]](#)



INSCRIPCIÓN SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL. No es necesario, para inscribir una sociedad civil profesional, acreditar la contratación del seguro previsto en la Ley de sociedades profesionales.

[\[pág. 2\]](#)

Recuerda que

MEDIDAS ANTICRISIS. El Consejo de Ministros celebrado el pasado martes 20 de junio no ha tomado en consideración la decisión sobre la renovación o no de las medidas anticrisis (contenidas en el RD Ley 20/2023) que caducan, muchas de ellas, el próximo 30 de junio de 2023.

[\[pág. 4\]](#)

Sentencia de interés

NEGOCIOS JURÍDICOS DE FAMILIA. CONVENIOS. Las estipulaciones pactadas en un convenio regulador, no ratificado judicialmente, que no es contrario a la ley, a la moral, ni al orden público, sino expresión de la libre autonomía de la voluntad de las partes, ostentan valor jurídico y tienen el carácter vinculante de los pactos libremente asumidos (art. 1091 CC).

[\[pág. 7\]](#)

Actualidad del Poder Judicial

COMISIÓN DE APERTURA HIPOTECARIA. La Audiencia de Las Palmas discrepa del Tribunal Supremo sobre la comisión de apertura hipotecaria.

[\[pág. 8\]](#)

Agencia Española de Protección de Datos

PROTECCIÓN DA DATOS. La AEPD da respuesta a una consulta sobre la Ley 2/2023 (ley de protección del informante) concluyendo que el Consejo de Administración no es responsable del tratamiento conforme a la normativa sobre protección de datos.

[\[pág. 9\]](#)

Resolución de la DGRN



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

NOMBRAMIENTO DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

No es posible nombrar como representante físico de un administrador persona jurídica a uno de los otros consejeros nombrados a título particular, al menos en un consejo de tres miembros.

Fecha: 23/05/2023

Fuente: BOE de 16/06/2023

Enlace: [Resolución de 23/05/2023](#)

Debe decidirse en este expediente si es admisible la configuración de un consejo de administración, formado por tres miembros, para el que **son designados dos miembros personas físicas y un tercero persona jurídica, que designa como representante para el ejercicio de tales funciones a uno de los que ya ha sido elegido en su propio nombre, de suerte que el órgano está integrado tan solo por dos personas naturales.**

La DGRN estima que el consejo de administración es el patrón mediante el que se articula el órgano de administración de una compañía cuando se dispone su composición por más de dos integrantes que deben actuar de forma colegiada y adoptar decisiones por mayoría. Acorde con este modelo, el artículo 242.1 de la Ley de Sociedades de Capital comienza ordenando que «el consejo de administración estará formado por un mínimo de tres miembros».

Sobre el principio mayoritario en relación con el consejo de administración ha tenido ocasión de pronunciarse este Centro Directivo, desechando las fórmulas que de hecho condujeran a otorgar derecho de veto a alguno de los integrantes del órgano colegiado (Resoluciones de 10 de noviembre de 1993 y 25 de abril de 1997). Y es precisamente la situación de potencial veto la que se produciría de admitir la estructura propuesta para el concreto consejo de administración plasmado en la decisión cuestionada, pues la adopción de acuerdos por mayoría requeriría necesariamente la anuencia del consejero designado en una doble condición.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso y confirmar la nota de calificación impugnada.



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

INSCRIPCIÓN SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL.

No es necesario, para inscribir una sociedad civil profesional, acreditar la contratación del seguro previsto en la Ley de sociedades profesionales.

Fecha: 24/05/2023

Fuente: BOE de 22/06/2023

Enlace: [Resolución de 24/05/2023](#)

Resolución de 24 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador mercantil XVI de Madrid a inscribir una escritura de constitución de una sociedad civil profesional.

El objeto del presente recurso consiste en determinar si para inscribir la constitución de una sociedad profesional en el Registro Mercantil es necesario acreditar la contratación del seguro previsto en el artículo 11.3 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.

Esta Dirección General ha tenido la oportunidad de pronunciarse (vid. Resolución de 12 de abril de 2013) sobre si el socio profesional ha de realizar alguna manifestación sobre la ausencia de causa de incompatibilidad, ya que ello determina el que pueda tener la consideración, o no, de socio profesional (artículo 4.4), estableciendo: «Por lo que se refiere al control de la ausencia de incompatibilidad de los nuevos socios profesionales para el ejercicio de su profesión (extremo que no puede quedar suficientemente acreditado por el certificado colegial sobre habilitación para tal ejercicio), ninguna norma establece expresamente la Ley 2/2007, aparte la previsión de desarrollo reglamentario del régimen de incompatibilidades (cfr. disposición final, apartado 2, y disposición transitoria cuarta). La incompatibilidad profesional está, no obstante sujeta a calificación registral debiendo el registrador examinar si se dan las circunstancias previstas en los correspondientes regímenes legales profesionales aplicables al caso. En cuanto a la eventual existencia de causas de suspensión, término o exclusión del ejercicio profesional no existe norma que expresamente establezca el deber de manifestación de los otorgantes sobre la inexistencia de dichas causas. En ausencia de dicha previsión legal o reglamentaria sobre tal acreditación negativa carece de sentido y no puede exigirse del interesado manifestación al respecto». Es decir, a falta de una disposición legal expresa no se pueden exigir requisitos o manifestaciones no previstas.

Por lo tanto, al no haber una exigencia legal para que se haga constar en la inscripción de constitución de una sociedad profesional en el Registro Mercantil, la contratación de seguro previsto en el artículo 11.3, no cabe denegar su inscripción por este motivo.

En consecuencia, esta Dirección General ha acordado estimar el recurso y revocar la nota de calificación del registrador.

Recuerda que

MEDIDAS ANTICRISIS. El Consejo de Ministros celebrado el pasado martes 20 de junio no ha tomado en consideración la decisión sobre la renovación o no de las medidas anticrisis (contenidas en el RD Ley 20/2023) que caducan, muchas de ellas, el próximo 30 de junio de 2023.

Fecha: 20/06/2023
Fuente: primeralectura

El Consejo de Ministros celebrado el pasado martes 20 de junio no ha tomado en consideración la decisión sobre la renovación o no de las medidas anticrisis (contenidas en el RD Ley 20/2023).

La Ministra de Asuntos Económicos, Nadia Calviño, **ya adelantó su intención de mantener la rebaja del IVA en los alimentos de primera necesidad** hasta que los niveles de precios sean "más adecuados". En lo que respecta al resto de medidas dijo que el Gobierno está realizando un análisis sobre cuáles se mantendrán y cuáles se eliminarán de manera definitiva.

Tendremos que esperarnos hasta el **próximo martes, 27 de junio**, en la celebración del Consejo de Ministros, para que la prórroga entre en vigor desde el 1 de julio. Será la Diputación permanente quien asumirá la facultad de convalidar o derogar las medidas que adopte el Gobierno vía decreto ley.

Recuerda que el [Real Decreto-ley 20/2022](#), de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad fue publicado en el [BOE de 28/12/2022](#) y su entrada en vigor fue el **28/12/2022**.

Comparativo

Las medidas aprobadas fueron, entre otras, **y a efectos de este recordatorio de vencimiento de las medidas:**

IVA (Art. 1)

- **se suprime el IVA de los productos frescos** hasta el 30 de junio o hasta que la inflación subyacente baje del 5,5% del mes de marzo, publicada en abril, sea inferior al 5,5 por ciento el tipo impositivo aplicable será el 10 por ciento a partir del día **1 del mes de mayo de 2023**. (art. 72)
- **se reduce del 10% al 5% el del aceite y las pastas hasta el 30 de junio** o hasta que la inflación subyacente baje del 5,5% (art. 72)
- con efectos **durante todo el 2023** se aplicará el **5% del IVA al gas natural, briquetas y pellets** (art. 1)
- Adicionalmente, **se prorroga durante todo 2023 la reducción del IVA de la electricidad** y del impuesto especial sobre la energía eléctrica y **se mantiene la suspensión temporal** del Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, para que los productores de electricidad puedan seguir ofertando precios más competitivos. (art. 3 y 5)
- El IVA de las mascarillas quirúrgicas seguirán gravadas al 4% durante el **primer trimestre del 2023** (art. 2)
- Las **vacunas y pruebas diagnósticas** mantendrán un **gravamen del 0%** que estarán vigentes **hasta el 30 de junio de 2023**. (art. 2)

Moratoria contable (art. 65)

- Se prorroga durante los ejercicios 2022, 2023 y 2024 la moratoria contable, es decir, la no consideración de las pérdidas sufridas en 2020 y 2021 como causa de disolución por pérdidas prevista en la Ley de Sociedades de Capital, con el objetivo de permitir que las empresas viables puedan disponer de un plazo suficiente y definitivo para normalizar su situación.

Se amplía la protección a los colectivos vulnerables

- se aprueban ayudas para seguir protegiendo a las familias, entre las que destaca un cheque de **200 euros para familias** de clase media trabajadora destinado a compensar la subida de precios de la alimentación. (art. 74)
- se prorroga para 2023 el incremento del 15% del importe del Ingreso Mínimo Vital y de las pensiones no contributivas. (Art. 79)
- Se amplía también, hasta el 31 de diciembre de 2023, la prohibición del cortar los suministros básicos, luz, agua y gas, a consumidores vulnerables, a la vez que se mantiene para este colectivo el descuento en la factura eléctrica a través del bono social. (art. 4)

Medidas arrendamientos: (Art. 67 a 71)

- Se prolonga hasta el 31 de diciembre de 2023 la limitación extraordinaria de la actualización anual de la renta de los contratos de arrendamiento de vivienda (artículo 18 de la LAU), de manera que, en defecto de acuerdo entre las partes, la actualización de la renta no pueda superar el resultado de aplicar la variación anual del Índice de Garantía de Competitividad.
- Se amplía hasta el 30 de junio de 2023 la suspensión de los procedimientos y lanzamientos en los supuestos y de acuerdo con los trámites ya establecidos, así como la posibilidad, hasta el 31 de julio de 2023, de solicitar compensación por parte del arrendador o propietario, medida ya recogida en el Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda y en materia de transportes.
- Se establece una prórroga extraordinaria del plazo de los contratos de arrendamiento de seis meses desde la fecha de finalización, durante la cual se seguirán aplicando los términos y condiciones establecidos para el contrato en vigor.

Deducción por maternidad (art. 73)

El Real Decreto-ley incorpora también una modificación legislativa para aclarar el derecho a seguir percibiendo la deducción por maternidad en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a partir de 1 de enero de 2023, aun cuando alguno de los progenitores tuviera derecho al complemento de ayuda para la infancia respecto del mismo descendiente. De esta forma, se evita que el reciente cambio normativo llevado a cabo en esta materia perjudique a las familias que hasta ahora venían disfrutando de esa ayuda.

Ayudas para sectores y fomento del transporte público (art 24 a 60)

- La norma aprobada reemplaza la bonificación general de 20 céntimos por litro de gasolina por medidas más específicas dirigidas a fomentar el uso del transporte público y por ayudas a sectores más dependientes del uso de los carburantes, más expuestos a las fluctuaciones de precios. (art 34 a 37)
- Se extiende durante todo 2023 la gratuidad del transporte público estatal ferroviario y terrestre de cercanías, rodalíes y media distancia. El Estado bonificará el 30% del transporte público urbano e interurbano para todas aquellas Comunidades Autónomas o ayuntamientos que bonifiquen, a su vez, el 20% del precio. (DT 1)
- Se prorrogarán durante todo 2023 las bonificaciones para transporte de viajeros por ferrocarril incluyendo la gratuidad en cercanías y media distancia. Asimismo, desde el 1 de febrero hasta el 30 de junio, se amplía del 50% al 100% la bonificación del billete multiviaje de autobús para las líneas competencia del Estado. Adicionalmente, se incluyen ayudas específicas para los sectores más dependientes de los precios de los carburantes como transporte, agricultura y pesca.
- Para los transportistas que usen gasóleo profesional se establece una ayuda de 20 céntimos durante tres meses y de 10 céntimos por un periodo adicional de tres meses que se gestionará como devolución mensual por parte de la Agencia Tributaria.
- Para los titulares de una autorización de transporte (autobuses, taxis, ambulancias, VTC y mercancías) se establece una ayuda directa por el consumo estimado para seis meses, que será de 300 a 3.690 euros.
- Para el sector agrario se aprueba una ayuda extraordinaria y temporal hasta el 30 de junio para los titulares de explotaciones agrarias de hasta 20 céntimos por cada litro de gasóleo adquirido en 2022 y destinado exclusivamente al uso agrario por el que el beneficiario obtenga la devolución de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos.

- **Para el sector de la pesca**, se establece una ayuda directa a los pesqueros en función del caladero (nacional o internacional), la modalidad y la eslora del barco. Las ayudas irán desde 1.100 euros hasta 300.000 euros por barco.
También para ambos sectores se aprueban ayudas adicionales con el objetivo de reducir la incidencia en los precios de los alimentos del aumento de los costes de producción derivados del alza de precios de los fertilizantes. Para ello, se articula una ayuda directa por el uso de fertilizantes que se calculará por hectárea en función del tamaño de la explotación y del tipo de cultivo. Finalmente, se prorroga durante seis meses la exención de las tasas pesqueras.
- Para las industrias gas intensivas se aprueba una línea específica, con una dotación de 500 millones de euros, dentro de la Línea de Avales de Ucrania gestionada por el Instituto de Crédito Oficial (ICO), con la que las empresas gasintensivas dispondrán de préstamos con un aval de hasta el 90% para mitigar sus actuales problemas de liquidez y avanzar en la descarbonización y eficiencia energética de este importante sector, en línea con la puesta en marcha del nuevo PERTE de Descarbonización de la Industria. Además, se establece un esquema de ayudas directas por 450 millones de euros para aquellas empresas que han sufrido un mayor impacto de la subida del precio del gas, como las del sector cerámico.
- Asimismo, se prorroga hasta el 30 de junio de 2023 la reducción del 80% de los peajes para los consumidores electrointensivos, para seguir garantizando la competitividad de esta industria. Se amplía también hasta junio el tope al precio del Gas Licuado del Petróleo y del gas butano, y se prorroga durante el invierno 2023-2024 la exención de los cánones de almacenamientos subterráneos del gas.

Medidas de apoyo para afectados por el volcán de La Palma (art. 86 a 93 y 96 y 97)

- La norma aprobada incluye también diversas medidas para seguir ayudando a los ciudadanos y empresas afectados por la erupción del volcán de La Palma. En concreto, **se mantiene la moratoria de préstamos hipotecarios y no hipotecarios** para los afectados que la hubieran solicitado, limitada a seis meses.
- Se prorrogan **hasta el 30 de junio** los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTEs) derivados de las situaciones de fuerza mayor provocadas por la erupción del volcán, y se incluyen como posibles beneficiarios de las ayudas por daños materiales en la vivienda habitual no solo a los propietarios sino a los titulares del usufructo sobre la vivienda. (art. 82)

Liberalización de las inversiones (art. 61 y 62)

Finalmente, **se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2024** la suspensión del régimen de liberalización de las inversiones provenientes de la Unión Europea y de la Asociación Europea de Libre Comercio, que se aplica a las empresas cotizadas y no cotizadas cuando la inversión supera los 500 millones de euros y suponga una participación superior al 10% de la sociedad adquirida.

Prórroga de las medidas laborales vinculadas con el disfrute de ayudas públicas relacionadas con el coste de la energía (art. 101)

Se prevé que el aumento de los costes energéticos no podrá constituir causa objetiva de despido **hasta el 30 de junio de 2023**, por parte de aquellas empresas beneficiarias de las ayudas directas previstas en la norma. El incumplimiento de esta obligación conllevará el reintegro de la ayuda recibida. Asimismo, las empresas que se acojan a las medidas de reducción de jornada o suspensión de contratos reguladas en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores por causas relacionadas con la invasión de Ucrania y que se benefician de apoyo público no podrán utilizar estas causas para realizar despidos.

Sentencia de interés



NEGOCIOS JURÍDICOS DE FAMILIA. CONVENIOS. Las estipulaciones pactadas en un convenio regulador, no ratificado judicialmente, que no es contrario a la ley, a la moral, ni al orden público, sino expresión de la libre autonomía de la voluntad de las partes, ostentan valor jurídico y tienen el carácter vinculante de los pactos libremente asumidos (art. 1091 CC).

Fecha: 06/06/2023

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 06/06/2023](#)

El caso versa sobre la disolución de un matrimonio en los que se aprueba un convenio regulador aprobado judicialmente. Con posterioridad los ex cónyuges firman un nuevo convenio que no llegan a ratificar judicialmente. Uno de ellos no respeta el convenio alegando la otra parte que tal pacto tiene eficacia entre las partes.

Esta sala ha venido desarrollando una consolidada doctrina sobre el carácter vinculante que para los cónyuges o excónyuges tienen los denominados negocios jurídicos de familia, a través de los cuales pactan, al amparo de la libre autonomía de la voluntad y sometidos al límite del orden público, constituido por el interés superior de los hijos comunes, menores de edad, las reglas por las que se han de regir sus relaciones personales o patrimoniales o extinguen definitivamente las mismas; todo ello, bajo un criterio de progresiva potenciación de sus facultades dispositivas, que hunde sus raíces en el valor constitucional de la libertad reconocido en los arts. 1 y 10 CE, hasta el punto de hablarse del fuerte contractualismo que, hoy en día, impera en la materia.

En efecto, en las relaciones de pareja, formalizadas o no bajo la institución matrimonial, la facultad de configuración de su contenido por las partes es indiscutible, incluso con reconocimiento de los denominados pactos preventivos o de ruptura, concertados ante la eventualidad, futura e incierta, de una ulterior crisis matrimonial o de pareja, fijando anticipadamente las consecuencias que de aquélla derivan.

Los únicos límites son los propios impuestos a todos los contratantes en el art. 1255 del CC, de no atentar a las normas imperativas, a la moral, ni al orden público, y a los propios de la disciplina jurídica de las relaciones contractuales (art. 1261 CC), así como las exigencias de forma ad solemnitatem, que impone a determinados negocios jurídicos el ordenamiento legal (art. 1280 CC).

Por todo ello, la sala otorga valor jurídico a lo pactado en el convenio de 3 de febrero de 2020, que no es contrario a la ley, a la moral, ni al orden público, sino expresión de la libre autonomía de la voluntad de las partes, que no cabe desconocer dado el carácter vinculante de los pactos libremente asumidos (art. 1091 CC).

Actualidad del Poder Judicial



COMISIÓN DE APERTURA HIPOTECARIA. La Audiencia de Las Palmas discrepa del Tribunal Supremo sobre la comisión de apertura hipotecaria.

La Sala de Las Palmas confirma la nulidad de un contrato al considerar que no fue “**ni leal, ni equitativo ni transparente**”, y asevera que el Alto Tribunal no tuvo en cuenta todos los criterios jurisprudenciales del TJUE en su reciente fallo

Fecha: 19/06/2023
Fuente: web del Poder Judicial
Enlace: [Nota y Sentencia](#)

La Audiencia Provincial de Las Palmas ha confirmado en todos sus aspectos una sentencia de un juzgado de la capital grancanaria que en abril del año pasado anuló la comisión de apertura de un préstamo hipotecario del BBVA, al considerarlo abusivo y opaco para los solicitantes.

La Sala entiende que la comisión de apertura no fue ni “leal” ni “equitativa” para los interesados, y muestra su desacuerdo con los razonamientos y las conclusiones de la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de mayo de 2023 que, aplicando jurisprudencia europea -un fallo de 16 de marzo pasado del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE)-, declaró no abusiva la comisión de apertura en un caso referido a un préstamo de La Caixa.

El fallo, dictado por el magistrado presidente de la Sala, Juan José Cobo Plana, expone que el análisis que hace la sentencia del Supremo sobre la viabilidad de la comisión de apertura “*no tiene en cuenta la totalidad de apartados que la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea dedica al control de abusividad y transparencia de la cláusula de comisión de apertura*”.

Tras transcribir los apartados que de la sentencia del TJUE dedica al control de abusividad de la cláusula de comisión de apertura, la Sala establece que, a su criterio, “cobrar un precio, el que sea, por la prestación de unos servicios sin decir ni una sola palabra sobre el número, tipo, duración, complejidad y coste de esos estudios, no fue tratar de manera leal” a los clientes, en este caso a la pareja que ha ganado el pleito en primera y segunda instancia.

Expone así mismo el tribunal: “*Cobrar un precio, el que sea, por la prestación de unos servicios sin decir ni una sola palabra sobre el número, tipo, duración, complejidad y coste de esos estudios y sin informar de por qué los mismos eran los adecuados y necesarios atendiendo a las circunstancias concretas y singularizadas del préstamo solicitado*” tampoco fue tratar “equitativamente” a los clientes.

Agrega la sentencia: “*Esta Sala entiende que, a la vista de que BBVA, S.A. no informó sobre el número, tipo, duración, complejidad y coste de los estudios que se incluían en la comisión de apertura ni de por qué los mismos eran los adecuados y necesarios atendiendo a las circunstancias concretas y singularizadas del préstamo solicitado*”, el banco “no podía esperar razonablemente” que los solicitantes aceptarían “una cláusula de este tipo en el marco de una negociación individual”.

La sentencia, que condena en costas al BBVA, es susceptible de recurso.

Agencia Española de Protección de Datos



PROTECCIÓN DA DATOS. La AEPD da respuesta a una consulta sobre la Ley 2/2023 (ley de protección del informante) concluyendo que el Consejo de Administración no es responsable del tratamiento conforme a la normativa sobre protección de datos.

Fecha: 13/06/2023
Fuente: web de la AEPD
Enlace: [Nota](#)

La consulta plantea la conformidad de esta Agencia con la interpretación que la misma realiza del artículo 5.1 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, **que atribuye la condición de responsable del tratamiento de los datos personales al órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado por esta ley.**

En dicha consulta, tras analizar **el nuevo régimen jurídico del sistema interno de información regulado** por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, la responsabilidad patrimonial de los administradores regulada en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y el concepto de responsable del tratamiento conforme al artículo 4.7. del RGPD, se recogen las siguientes conclusiones:

Considerando el artículo 5 de la Ley de Protección al Informante con el conjunto del Ordenamiento Jurídico, entendemos que **la intención del legislador no es exonerar de responsabilidad a la propia Sociedad, sino garantizar la participación activa del Consejo de Administración en la gestión del canal de denuncias y, especialmente, en su implantación, haciéndole responsable del mismo, a fin de garantizar la protección máxima de las personas físicas que informen de las acciones u omisiones** que puedan constituir infracciones conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2/2023.

De este modo, **a nivel de protección de datos**, esta consultante considera lo siguiente, salvo mejor opinión de esta Agencia:

1. El Consejo de Administración es responsable **-no del tratamiento de los datos personales incorporados en el canal de denuncias-** en lo que se refiere al desarrollo de las funciones que tiene atribuidas para asegurar la implantación de un canal de denuncias que cumpla con los requisitos establecidos por la Ley.
2. **La Empresa obligada a disponer del sistema interno de información en los términos previstos en la Ley es la responsable del tratamiento de los tratamientos** de datos derivados de la gestión diaria y habitual del canal de denuncias, atendiendo a la definición de responsable del tratamiento del artículo 4.7 del RGPD.

En este informe se hace referencia a un [informe previo](#), que era un informe preceptivo sobre el Anteproyecto de Ley. Ahora se aclara que lo expuesto en dicho informe **previo no tenía “la intención de atribuir al Consejo de Administración de una sociedad mercantil una responsabilidad respecto del tratamiento de los datos personales en el Sistema interno de información diferenciada respecto de la que corresponde a la propia sociedad”**. Y tampoco tenía ninguna intención de “alterar el régimen de responsabilidad previsto en la normativa sobre protección de datos personales para adecuarlo al régimen

de responsabilidad solidaria de los administradores recogido en el artículo 236 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital”.